

CLAUSULADO

BÁSICO VIDA INDIVIDUAL



equidad
seguros de vida

WILLIAMS - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - BANCO BICAJA en el marco de la BANCARIZACIÓN BÁSICA DE COLOMBIA. SEGURO BÁSICO DE VIDA INDIVIDUAL. COLOMBIA.



BÁSICO VIDA INDIVIDUAL CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL ASEGURADO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA EN CASO DE REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO EL PLAN TEMPORAL, RENOVABLE ANUALMENTE.

AMPAROS

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS RIESGOS QUE EXPRESAMENTE SE INDICAN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE LOS CUALES SE ESTIPULE UNA SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA, SIEMPRE QUE SEAN CONTRATADOS Y SE ENCUENTREN SELECCIONADOS POR EL ASEGURADO:

AMPARO BÁSICO

1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.
2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

AMPAROS ADICIONALES

1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.
2. ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES.
3. RENTA MENSUAL PARA PAGO SERVICIOS PÚBLICOS.
4. RENTA EDUCATIVA MENSUAL PARA ESTUDIO DE LOS HIJOS.
5. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE PARA LOS HIJOS.
6. MERCACHEQUE MENSUAL.
7. PRIMER DECESO DE UN HIJO.
8. AUXILIO EXEQUIAL.



25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



2. EXCLUSIONES GENERALES:

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE HABER CONTRATADO LA PÓLIZA.
- PRESENTAR, HABER PRESENTADO O HABER SIDO DIAGNOSTICADO EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR AL INGRESO A LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: DIABETES I Y II, VIH POSITIVO/SIDA, CÁNCER, AFECCIONES CEREBRO-VASCULARES, AFECCIONES CARDIOVASCULARES O INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDADES DEL COLÁGENO, ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA "EPOC", TABAQUISMO Y ALCOHOLISMO.
- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES DE CUALQUIER CLASE.
- SUPERAR LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3.

2.1 EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL NO CUBRE:

- MUERTE CAUSADA INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON EXCEPCIONES DE LAS DERIVADAS DEL HURTO CALLEJERO, LAS CUALES ESTARÁN CUBIERTAS.
- PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIA DE VELOCIDAD.
- LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS O SIMILARES, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR EL PRESENTE AMPARO.
- PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN CUALQUIER RIÑA.



25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



2.2 EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES NO CUBRE:

- LAS ENFERMEDADES GRAVES ENUNCIADAS EN EL NUMERAL 5.2 QUE PRESENTE EL ASEGURADO O QUE SE LE HUBIEREN DIAGNOSTICADO EN CUALQUIER TIEMPO ANTERIOR AL INGRESO A LA PÓLIZA.
- TODOS LOS TUMORES DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS) CÁNCER EN SITIO NO INVASIVO.

2.3 EL AMPARO DE RENTA EDUCATIVA MENSUAL PARA LOS HIJOS NO CUBRE:

- ESTE AMPARO NO OTORGA RENTA MENSUAL CUANDO EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LOS ORGANISMOS DE EDUCACIÓN.

3. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA:

- MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: EDAD MÁXIMA DE INGRESO 65 AÑOS, PERMANENCIA 79 AÑOS.
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: EDAD MÁXIMA DE INGRESO 60 AÑOS, PERMANENCIA 64 AÑOS.
- ENFERMEDADES GRAVES: EDAD MÁXIMA DE INGRESO 55 AÑOS, PERMANENCIA 64 AÑOS.
- MUERTE HIJO (PRIMER DECESO), GASTOS MÉDICOS PARA LOS HIJOS Y RENTA EDUCATIVA PARA LOS HIJOS: EDAD MÍNIMA DE INGRESO 2 AÑOS, PERMANENCIA 20 AÑOS.
- EL AUXILIO EXEQUIAL DEL ASEGURADO: EDAD MÁXIMA DE INGRESO 65 AÑOS, PERMANENCIA 79 AÑOS.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN: EDAD DE PERMANENCIA 60 AÑOS.



25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



4. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS

4.1. Muerte

La Equidad se obliga a pagar la suma asegurada indicada en la carátula de póliza de seguro, al fallecimiento del asegurado. En este caso la póliza terminará automáticamente.

4.2. Incapacidad total y permanente:

Para todos los efectos de este amparo se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de sesenta (60) años de edad que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo remunerado, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 150 días y no haya sido provocada por él mismo.

En caso que con los documentos aportados para la evaluación de este amparo, no sea posible establecer que la incapacidad cumple con todas las características señaladas, se aceptará como equivalente, cuando el asegurado haya perdido el 75% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez que trata el decreto 917 de 1999.

5. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

Por mutuo acuerdo entre el asegurado y la aseguradora se podrán otorgar uno o varios de los siguientes amparos adicionales, siempre que sean contratados y se encuentren en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza:

5.1 Indemnización adicional por muerte accidental

Salvo las exclusiones que se indican en el numeral 2.1 de este clausulado, se indemniza una suma adicional equivalente al 100% del amparo básico cuando la muerte sea a causa de un accidente, manifestada dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende el hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad de la persona que lo sufra.



25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



5.2. Anticipo por enfermedades graves:

La Equidad anticipará el 50% de la suma indicada en la carátula de la póliza, si transcurridos noventa (90) días de haber ingresado a la póliza un médico legalmente establecido y en ejercicio, le diagnostica cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, apoplejía, infarto del miocardio, esclerosis múltiple, insuficiencia renal o afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica.

En este caso, el valor asegurado para el amparo de vida se reducirá en la misma proporción.

5.3. Renta mensual para pago de servicios públicos:

En caso de producirse la muerte por cualquier causa o la incapacidad total y permanente del asegurado principal, La Equidad pagará al beneficiario de la póliza hasta el valor fijo indicado en la carátula de la póliza durante doce (12) mensualidades, con destinación única y específica para el pago de los servicios públicos.

En caso de diagnóstico de alguna de las enfermedades graves al asegurado principal, se anticipará el 50% del valor pactado como renta mensual para pago de servicios públicos, se pagarán mensualmente durante 12 meses, reduciéndose del valor asegurado pactado en la misma proporción.

Esta cobertura opera por reembolso y para ello, el beneficiario deberá presentar los recibos de pago de las empresas públicas (agua, luz, teléfono ó gas).

5.4. Renta educativa mensual para los hijos:

En caso de producirse la muerte por cualquier causa o la incapacidad total y permanente del asegurado principal, La Equidad pagará al beneficiario de la póliza hasta el valor fijo mensual indicado en la carátula de la póliza durante veinticuatro (24) meses, con destinación específica para el pago del colegio o universidad de los hijos estudiantes.

En caso de diagnóstico de alguna de las enfermedades graves al asegurado principal, se anticipará el 50% del valor pactado como renta mensual educativa y se pagará mensualmente durante 24 meses, reduciéndose del valor asegurado pactado en la misma proporción.

Esta cobertura opera por reembolso y para ello, el beneficiario o acudiente, deberá presentar los recibos de pago de la institución educativa.

25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



5.5. Gastos médicos por accidente para los hijos:

Si a consecuencia de un accidente, entendiéndolo como todo hecho fortuito ajeno a la voluntad del asegurado y producido por causas exteriores, violentas y súbitas, que ocasionen lesiones corporales a cualquiera de los hijos del asegurado y que por tal requieran asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica o similar, normal y necesaria en estos casos, La Equidad reembolsará los gastos incurridos hasta el valor indicado en la carátula de la póliza de seguro en uno o varios eventos y en uno o varios hijos afectados.

Esta cobertura opera por reembolso y para ello, el beneficiario, deberá presentar los recibos de pago originales de la institución prestadora de salud.

5.6. Mercacheque mensual:

En caso de producirse la muerte por cualquier causa o la incapacidad total y permanente del asegurado, La Equidad pagará al beneficiario de la póliza el valor pactado por este concepto durante doce (12) meses, con destinación única y exclusiva para la compra de mercado familiar.

En caso de diagnóstico de alguna de las enfermedades graves al asegurado principal, se anticipará el 50% del valor pactado para mercacheque y se pagará mensualmente durante 12 meses, reduciéndose el valor fijo asegurado en la misma proporción.

5.7. Primer deceso de un hijo

En caso de producirse la muerte accidental de cualquiera de los hijos del asegurado principal mayor de 2 años de edad y menor de 20 años, indemnizará el valor pactado en la carátula de la póliza, sólo para el primer deceso.

5.8. Auxilio exequial

La Equidad reconocerá la suma indicada en la carátula de la póliza, por el fallecimiento del asegurado a consecuencia de cualquier causa, siempre y cuando no se encuentre dentro de las exclusiones mencionadas en el numeral 2.

6. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Para el pago de las demás primas, La Equidad otorga fraccionamiento de primas y se podrán pagar en forma semestral, trimestral o mensual, operando con factores el 0.52, 0.265 y 0.0916 respectivamente de acuerdo a la forma de pago.



25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



7. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si las partes con una anticipación no menor a un mes a la fecha de su vencimiento, no manifiestan lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior.

8. INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato y siempre que este se encuentre en vigor, serán incontestables los derechos que este confiere al asegurado, excepto el caso de fraude o dolo del asegurado o de los beneficiarios.

9. SUICIDIO

En caso de fallecimiento del asegurado motivado por suicidio o su tentativa, ocurrido dentro del primer año de emisión de la póliza, La Equidad sólo pagará el importe de las primas recibidas, sin intereses, deduciendo los gastos incurridos por La Equidad. Si el suicidio ocurre después del primer año, La Equidad pagará el valor asegurado.

10. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo esta póliza, el beneficiario deberá dar aviso de siniestro a La Equidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

11. RECLAMACIÓN

Posteriormente al aviso del siniestro, el tomador o beneficiario deberán acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, para lo cual utilizarán los medios probatorios idóneos.

12. PAGO DE SINIESTROS

La Equidad pagará a los beneficiarios el capital asegurado a que esta obligada de acuerdo con la presente póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario acredite su derecho de acuerdo al artículo 1077 de código de comercio.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato,

25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte. Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito.

14. DISPOSICIONES LEGALES

Todos los aspectos no regulados por estas condiciones generales, se regirán por las disposiciones del código de comercio y demás normas legales sobre la materia.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá, como domicilio contractual.

25032011-1429-NT-P-37-0000000000004003

30092008-1429-P-37-0000000000004003



18



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop

